CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNAN RAMIREZ SANTOFIMIO
DEMANDADO: FLOR ALBA RINCON GONZALEZ Y WILLIAM URIEL RAMIREZ SANCHEZ
73001-40-03-001-2018-00296-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir de fondo sobre la aplicación de la consecuencia procesal prevista en el Art 317 núm. 2 literal b, de la Ley 1564 Código General del Proceso, cumplidas las formalidades de que trata el artículo antes citado, se tiene materializada la figura establecida en la normativa en comento, como quiera que desde el 30 de septiembre de 2019, fecha en la cual cobró ejecutoria el auto dictado el 24 de septiembre del mismo año, en virtud del cual ordeno que previamente a la entrega de la constancia, la parte interesada había que cumplir el arancel judicial conforme al acuerdo 11176 del 13 de diciembre de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte ejecutante no ha adelantado gestión alguna, habiendo transcurrido huérfano de impulso o trámite procesal el asunto en referencia, durante más de 3 años y 2 meses.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3.- En el presente caso como no existe embargo de remanentes, no hay lugar a dejar a disposición.

4.- **PRACTÍQUESE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costa de la parte demandante.

5.- Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

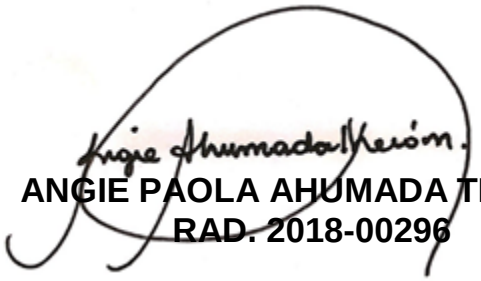

ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD. 2018-00296